

SECRETARIA:
A despacho para fines pertinente
Buga, 04 de abril de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No.173

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga, cinco (05) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Allegada al presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal de bienes adelantado por la señora DEISY JOHANNA GÓMEZ GUERRERO en contra del señor JOSÉ ANTONIO QUIROZ ROSERO, por parte del apoderado de la parte demandante constancia de envío de notificación según el artículo 291 del C.G.P al demandado JOSÉ ANTONIO QUIROZ ROSERO, no será tenida en cuenta, ya que constata este despacho que:

- No se aportó constancia de haber sido entregada la notificación en la respectiva dirección del demandado.
- El radicado relacionado está incorrecto, siendo el radicado del proceso 76111-31-84-002-2022-00277-00.
- No se evidencia la fecha de la providencia que debe ser notificada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

1º) No tener en cuenta la notificación personal, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º) REQUERIR nuevamente a la parte demandante para que realice la notificación personal al demandado conforme lo estipulado en el artículo 291 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

km



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e39b970bb35db48504f2d5f6f703e2ab31e4fbaaab83876fd581fa834cb93f**

Documento generado en 05/04/2023 02:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>